

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se adicionan cuatro párrafos al artículo 5; se modifica el artículo 8 y se adiciona la fracción X Bis; se modifica el artículo 9 y se adicionan las fracciones XIV Ter y XLIV Bis; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 10; se adiciona la fracción XI al artículo 18; se adiciona la fracción XIV Bis el Artículo 61 Bis 1; se modifica el artículo 139; se adiciona el artículo 139 Bis; se adicionan los artículos 151 Bis y 151 Ter; todos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5º. - ...

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS a CONTAMINACIÓN. ...

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: El exceso de flujo lumínico, iluminación o resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, provenientes de fuentes artificiales, con intensidades, direcciones o rangos espectrales inadecuados para la realización de las actividades previstas en la zona alumbrada que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas provocando afectación a los patrones de descanso o condiciones de molestia en las personas sometidas al campo luminoso producido por las fuentes emisoras.

CONTINGENCIA AMBIENTAL O EMERGENCIA ECOLÓGICA a INTERCULTURALIDAD. ...

JARDÍN POLINIZADOR: Espacio público o privado en el que se colocan plantas nativas de la región, que proveen alimento, refugio, agua y espacio para los polinizadores.

LABORATORIO AMBIENTAL a LIXIVIADOS. ...

LUZ INTRUSA: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada, que no previene la contaminación lumínica y que incluye:

- A. La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- B. La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- C. La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersa por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- D. La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación; y
- E. La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.

MANEJO a PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO. ...

POLINIZADORES: Animales como abejas, avispas, hormigas, murciélagos, colibríes, mariposas, polillas, escarabajos, entre otros, que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan accidentalmente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.

PRECAUCIÓN a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS. ...

ARTÍCULO 8° Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a X. ...

X Bis. Promover la instalación de tecnologías para el aprovechamiento de energía solar en viviendas, comercios y servicios, así como el establecimiento de los mecanismos financieros para tal fin;

XI a XII. ...

ARTÍCULO 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIV Bis 1. ...

XIV Ter. Crear Jardines Polinizadores administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.

XV a XLIV. ...

XLIV Bis. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía para concientizar su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas, así como para la resignificación y desmitificación de las especies de polinizadores.

XLV a LIII. ...

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I a XIII. ...

XIV. En coordinación con la Secretaría, crear Jardines Polinizadores dentro de su demarcación territorial administrados en el ámbito de su competencia, así como promover su creación en los ámbitos público, privado y social, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.

Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán destinar al menos el uno por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

XV. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos de educación ambiental dentro de su demarcación territorial, dirigidos a la ciudadanía para concientizar y resignificar a los polinizadores y su importancia para la sostenibilidad de los ecosistemas.

Para tal efecto, las demarcaciones territoriales procurarán destinar al menos el cero punto cinco por ciento del presupuesto total asignado al rubro de medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

I. a X...

XI. Es responsabilidad de toda persona en la Ciudad de México respetar, mantener y cuidar de los Jardines Polinizadores, para contribuir a la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas.

ARTÍCULO 61 Bis 1. ...

I a XIII...

XIV. Programa de aprovechamiento, regulación, mitigación y control de la luz artificial y luz intrusa, conforme a la Norma Ambiental en la materia.

...

...

ARTÍCULO 139.- La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, el Programa Hoy No Circula y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 139 Bis.- El Programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley, deberá establecer las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México.

Las medidas a la circulación de fuentes de vehículos o móviles, podrán considerar dentro de las exenciones de circulación a aquellos vehículos utilizados por productores agropecuarios, para transportar mercancías y productos de carácter perecedero, para su distribución y comercialización en la Ciudad de México, de conformidad con los criterios que expida la Secretaría en el Programa Hoy No Circula.

Para efectos de este artículo, se entenderá por productores, a las personas físicas o morales que se dediquen a actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 151 Bis. Para la prevención y control de la contaminación lumínica, las personas físicas o morales, así como las autoridades de la Ciudad de México deberán considerar los siguientes criterios:

- a) El alumbrado público deberá observar criterios de eficiencia energética conforme las disposiciones jurídicas en la materia o demás lineamientos que para ello se emitan;
- b) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas para propiciar el sano descanso de la población, así como de la fauna nocturna de la Ciudad de México; y
- c) Reducir la luz intrusa en entornos naturales e interior de edificios.

ARTÍCULO 151 TER.- La norma ambiental establecerá el procedimiento de medición, las especificaciones técnicas y los límites máximos permisibles de la intensidad lumínica en el medio ambiente. Por su parte, en la Manifestación Ambiental Única deberá establecerse, para las fuentes fijas, la obligación del cumplimiento de la norma aplicable en materia de contaminación lumínica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Jefatura del Gobierno de la Ciudad tendrá hasta 120 días naturales para modificar las disposiciones Reglamentarias materia del presente decreto.

CUARTO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá iniciar con la elaboración de la Norma Ambiental que establezca los límites máximos permisibles de luz artificial que ilumine en el medio ambiente y que regule las emisiones de la misma, así como el control de la contaminación lumínica, que establezca el procedimiento para su medición, y determine cuáles son los establecimientos regulados.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**
